



SALA DE DECISIÓN PENAL

Medellín, viernes, diecisiete de julio de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 1395 de 2010, córrase traslado por el término de tres días al recurrente para que sustente el disenso.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el recurrente es el procesado, quien se encuentra privado de su libertad en establecimiento carcelario, se **ORDENA** requerir al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Itagüí para que allegue copia digital de las piezas procesales pertinentes con el fin de resolver el recurso de queja interpuesto por el señor RAMÓN EMILIO VILLA RAMÍREZ, así como los datos de contacto del defensor del quejoso con la finalidad de notificarle sobre esta actuación.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ricardo de la Pava Marulanda", is written across the page.

RICARDO DE LA PAVA MARULANDA

Magistrado